

dios rústicos denominados "SAN MIGUEL" de 9 Hás. 5,580 m²., "VISTOSO" de 38 Hás. 9,230 m²., "MILAN" de 5 Hás. 1,601 m²., "LA LUMBRERA" de 50 Hás. 8,969 m²., y "SAN MARTIN" de 5 Hás. 1,436 m², de extensión superficial, respectivamente, ubicados en los Distritos de Moyobamba, Sacanche, Saposoa, Rioja y Yuracyacu, provincia de Moyobamba, Huallaga, Rioja, Departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 1921, 2715, 4307, 2143 y 2180 de fechas 15 de Diciembre de 1967, 08 de Octubre de 1954, 11 de Marzo de 1944, 23 de Setiembre de 1955 y 14 de Octubre de 1952 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley No. 1220, se otorgó a favor de don Victor Alberto Villacorta Guerra, don Zenobio Vásquez Vásquez, don Urbano Panduro, don Luis Felipe Candamo Aguilar y doña Julia Etelvina Alvarado Mori, los Títulos de Propiedad Nos. 24002-A, 10076, 4471, 10694 y 8350 correspondientes a los predios rústicos denominados "SAN MIGUEL", "VISTOSO", "MILAN", "LA LUMBRERA" y "SAN MARTIN" con las extensiones y ubicaciones antes señaladas, los mismos que fueron inscritos en los Folios Nos. 477, 388, 1181, 80 y 7, Libros Nos. 7, 29, 11, 32 y 28, Sección Venta y Adjudicación Gratuita del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que, por Resoluciones Directorales N^{os}. 0444-78 - DZ - IX, 317-78/AA - RA - XI, 138 - 78 - AA - RA - XI, 263 - 78/AA - RA - XI y 267 - 78/AA - RA - XI de fechas 11 de Julio, 15 de Diciembre, 15 de Noviembre y 18 de Diciembre de 1978, la ex-Dirección de la Zona Agraria IX-Tarapoto y la Dirección Regional Agraria XI, han declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN MIGUEL", "VISTOSO", "MILAN", "LA LUMBRERA" y "SAN MARTIN", en aplicación de los incisos b), c) y d) del Artículo 32^o del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios; y ocupados el primero por el posesionario de hecho don Fernando Arias Ruiz, el segundo sin ocupante alguno, el tercero por el posesionario de hecho don Forde Vásquez Valles, el cuarto sin ocupante alguno, y el quinto por el posesionario de hecho don Rafael Barbarán Vásquez;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de Enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1^o.— Aprobar el procedimiento seguido, para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "SAN

MIGUEL" de 9 Hás. 5,580 m²., (NUEVE HECTAREAS, CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS) "VISTOSO" de 38 Hás. 9,230 m², (TREINTIOCHO HECTAREAS, NUEVE MILDOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS), "MILAN" 5 Hás. 1.601 m², (CINCO HECTAREAS, UN MIL SEISCIENTOS UNO METROS CUADRADOS), "LA LUMBRERA" de 50 Hás. 8,969 m², (CINCUENTA HECTAREAS, OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTINUEVE METROS CUADRADOS) y "SAN MARTIN" de 5 Hás. 1,436 m². (CINCO HECTAREAS, UN MIL CUATROCIENTOS TREINTISEIS METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicados en los distritos de Moyobamba, Sacanche, Saposoa, Rioja y Yuracyacu, provincia de Moyobamba, Huallaga, Rioja, Departamento de San Martín.

Artículo 2^o.— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "SAN MIGUEL", "VISTOSO", "MILAN", "LA LUMBRERA" y "SAN MARTIN" con las extensiones que se señalan en el Artículo anterior.

Artículo 3^o.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4^o.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio de los predios rústicos "SAN MIGUEL", "VISTOSO", "MILAN", "LA LUMBRERA" y "SAN MARTIN" en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

Ing. NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00206-81/AG/DGRA/AB

Lima, 18 de Marzo de 1981.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "MOROCOCHA" de 2 Hás. 4,236 m²., y "POTRERO" de 18 Hás. 7,789 m², de extensión superficial, ubicados en el Distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 745 y 6610 de fecha 7 de Octubre de 1940 y 16 de Abril de 1945, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley N^o 1220, se otorgaron a favor de don Rufino Juárez y don Justo Salazar Medina, los Títulos de Propiedad No. 3020 y 5821 correspondientes a los predios rústicos denominados "MOROCOCHA" y "POTRERO" con las extensiones antes señaladas, y ubicados en el distrito de Tambo, actualmente distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, los mismos que fueron inscritos en los Libros N^{os}. 16 y 13, Folios 430 y 537, Sección Adjudicación gra-

quita del ex-Padrón General de Tierras de Montaña;

Que, por Resoluciones Directorales N.ºs. 0584-78 - DZA - AYAC y 0592/78 - DZA - AYAC de fecha 5 de Octubre de 1978, la ex-Dirección Zonal Agraria de Ayacucho, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "MOROCOCHA" y "POTRERO" en aplicación del inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios; y ocupados el primero por los poseedores de hecho don Samuel Quispe Quintanilla é Isidoro Cuba y el segundo por los poseedores de hecho don Erasmo Salazar, doña Marcelina Salazar, don Angelino López, don Germán Palomino y don Marcelino Tinco;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de Enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "MOROCOCHA" y "POTRERO" de 2 Hás. 4,236 m². (DOS HECTAREAS, CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTISEIS METROS CUADRADOS) y 18 Hás. 7,789 m². (DIECIOCHO HECTAREAS, SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTINUEVE METROS CUADRADOS), ubicados en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.— Declarar revertido al dominio del Estado, los predios rústicos "MOROCOCHA" y "POTRERO" con las extensiones que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio de los predios rústicos denominados "MOROCOCHA" y "POTRERO" en los Registros Públicos de Ayacucho.

Regístrese y comuníquese.

Ingeniero NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 09207-81/AG/DGRA/AR

Lima, 18 de Marzo de 1981.

VISTO: El Expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del pre-

dio rústico denominado "FUNDIDA PAMPA" de 5 Hás. 4,860 m². de extensión superficial, ubicado en el Distrito y Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial No. 177, de fecha 28 de Octubre de 1933, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley No. 1220, se otorgó a favor de don Felipe Oro el Título de Propiedad No. 2267 correspondiente al predio rústico denominado "FUNDIDA PAMPA" con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fué inscrito en el Folio 363, Libro 16, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña;

Que, por Resolución Directoral No. 433-78-DZXIII, de fecha 07 de Julio de 1978, la ex-Dirección de la Zona Agraria XIII - Ayacucho, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "FUNDIDA PAMPA" en aplicación del inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por 3 poseedores de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 28 de Enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "FUNDIDA PAMPA" de 5 Hás. 4,860 m². (CINCO HECTAREAS, CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) ubicado en el Distrito y Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "FUNDIDA PAMPA" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio del predio rústico "FUNDIDA PAMPA", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

Ingeniero NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.